



Información del **SERVICIO DE PLAGAS FORESTALES**

Empleo de helicópteros en el tratamiento de las plagas forestales por espolvoreo

Los helicópteros comenzaron a emplearse en España en 1965 en los tratamientos contra las plagas, utilizando el sistema de pulverización de líquidos insecticidas.

El Servicio de Plagas Forestales en sus grandes campañas de combate de insectos perjudiciales emplea el sistema de espolvoreo de insecticidas en polvo por varias razones técnicas de eficacia y equilibrio biológico.

El citado Servicio realizó una serie de ensayos con un equipo de espolvoreo diseñado por el Ingeniero Aero-náutico don Félix Alonso Guillén para la compañía Heliservicio, S. A. Una vez comprobado el excelente funcionamiento del equipo y a la vista de las posibilidades que ofrecía, el Servicio de Plagas Forestales decidió emplearlo en el tratamiento contra la *Lymantria dispar* L. en la primavera de este año 1968, en una zona abrupta de la provincia de Toledo, alejada de posibles campos de aterrizaje para avionetas y cuyas características topográficas imposibilitaban el empleo de aparatos terrestres. Se trataron 4.000 Ha. de encinar con excelente resultado.

A continuación, en el mes de julio, se realizó el espolvoreo de 1.650 Ha., en doble tratamiento de 12 kg/Ha.

cada uno, contra la *Rhyacionia buoliana* Schiff, en varias repoblaciones de *Pinus sylvestris* L. de la Sierra de Gredos, a altitudes superiores a los 1.200 metros. Los resultados fueron también altamente satisfactorios.

Las ventajas del helicóptero para este tipo de trabajos pueden resumirse en los cinco puntos siguientes:

1.º La posibilidad de aterrizaje en cualquier claro de un monte para sus abastecimientos, con la consiguiente disminución de tiempo muerto.

2.º La maniobrabilidad del aparato, que permite el tratamiento de lugares abruptos y de pequeñas extensiones aisladas de vegetación, con precisión.

3.º Una excelente cobertura del arbolado con el polvo insecticida, merced al impulso del rotor.

4.º La posibilidad de emplear insecticida de un alto grado de finura, como el empleado con máquinas terrestres, que es más eficaz.

5.º Un ahorro en la dosis de insecticida respecto al tratamiento con avionetas, como consecuencia de los puntos anteriores.

• • •

Orden Ministerial por la que se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio contra la "procesionaria del pino" (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff.) durante la campaña 1968-69

La importancia económico-social que la plaga de *Thaumetopoea pityocampa*, Schiff. ("procesionaria del pino") presenta en diferentes pinares de la nación, obliga al Ministerio de Agricultura a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a la aplica-

ción del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de la plaga citada en algunos de los lugares infectados y promoviendo en consecuencia el tratamiento obligatorio para garantizar la mayor producción de los pinares afectados

y el buen desarrollo del arbolado, así como la recuperación de la belleza como lugar de esparcimiento de extensas áreas forestales.

En consecuencia, dicho Ministerio, a propuesta de la citada Dirección, dispone:

Primero. Se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio contra *Thaumetopoea pityocampa* Schiff ("procesionaria del pino"), durante la campaña 1968-69 en todos los pinares infectados de los términos municipales siguientes:

En la provincia de Albacete.—Bogarra. Paterna del Madera. Peñascosa.

En la provincia de Avila.—Cebreros. Hoyo de Pinares (El).

En la provincia de Baleares.—Todos los de la Isla de Mallorca.

En la provincia de Castellón de la Plana.—Ares del Maestre. Castellfort. Cincotorres. Chodos. Morella. Portell de Morella. Villafranca del Cid. Vistabella del Maestrazgo.

En la provincia de Cuenca.—Abia de la Obispalla. Cañada del Hoyo. Cierva (La). Cólga. Cuenca. Jábaga. Navalón. Valdecabras. Villanueva de los Escuderos. Villar del Horno. Villarejo de la Peñuela.

En la provincia de Madrid.—Navas del Rey. Pelayos de la Presa. San Martín de Valdeiglesias.

En la provincia de Toledo.—Almoróx.

Aquellas partes de los términos municipales colindantes con los citados y no incluidos en la relación anterior en los que existan focos de infectación para la zona obligatoria podrán ser considerados de tratamiento obligatorio.

Segundo. Se podrán eximir del tratamiento obligatorio aquellos montes o partes de monte de los términos antes relacionados en los que a juicio del Servicio de

Plagas Forestales concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Tercero. El Ministerio de Agricultura a través del Servicio de Plagas Forestales concederá ayuda técnica y auxilios a las Entidades públicas y privadas y a los particulares para la extinción de la plaga de "Procesionaria del pino" en los montes de su propiedad, dentro de los límites que fija el artículo 63 de la Ley de Montes. Estos auxilios consistirán en la prestación gratuita de los útiles necesarios para efectuar los trabajos. Además el Servicio de Plagas Forestales realizará directamente con cargo a sus fondos propios al tratamiento de aquellas superficies en que se considere necesaria esta situación por su elevado nivel de infestación o peligrosidad, ya que para ello se requieren medios que en general no se encuentran al alcance de los propietarios de los montes afectados.

Cuarto. En cada zona el Servicio de Plagas Forestales comunicará a los propietarios de los montes afectados por esta Orden Ministerial el plazo máximo en que habrán de realizar el tratamiento de su finca, pasado el cual se realizará una inspección. Caso de no haberse efectuado los trabajos de extinción con la eficacia requerida, el Servicio de Plagas Forestales realizará el tratamiento o los repasos convenientes con cargo al propietario del monte, según se dispone en el artículo 65, apartado 2, de la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1967.

Quinto. Las Alcaldías y Hermandades Sindicales de los términos municipales afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Sexto. Queda facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.



DISTRITO FORESTAL DE ASTURIAS

Marqués de Teverga, 4.

Teléfs. 21 94 78/79

OVIEDO



Vivero Central de Infiesto

Venta de plantas forestales y ornamentales durante todo el año

(Pedidos al Distrito Forestal)

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Casado de Alisal, 31

Teléfs. 3101 y 1918

PALENCIA



VIVERO DE CALABAZANOS

Venta de plantas forestales y ornamentales.

(Pedidos al Distrito Forestal)